



14 de marzo de 2025
CIRCULAR DFPP-C-002-2025

Señores(as)
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

ASUNTO: Comunicado referente a las fechas de presentación de las liquidaciones trimestrales de gastos.

Estimado(a) señor(a):

En aras de facilitar insumos que colaboren en el óptimo ejercicio de planificación que –en el marco del principio de autorregulación– desarrollan los partidos políticos, se detallan a continuación las fechas que deberán observarse a efectos de la presentación de las liquidaciones de gastos trimestrales correspondientes al periodo no electoral 2025.

En punto a ello, cabe indicar que de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 107 del Código Electoral y el inciso 1) del artículo 43 del Reglamento sobre el Financiamiento de Partidos Políticos, las liquidaciones trimestrales de gastos deben ser presentadas dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre, y adjuntar la documentación que se detalla en el artículo 47 del citado Reglamento, así como tomar en consideración la jurisprudencia del TSE.

En este contexto, y con el propósito de brindar un insumo que contribuya al debido y oportuno cumplimiento de lo normado, se informa el siguiente calendario para la presentación de las liquidaciones de gastos trimestrales correspondiente al *Periodo no Electoral 2025*:

CUADRO No.1 – CALENDARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DE GASTOS TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO NO ELECTORAL 2025

Trimestre	Periodo	Fecha máxima para presentar la liquidación trimestral de gastos
I trimestre 2025	01 de enero al 31 de marzo del 2025	29 de abril de 2025
II trimestre 2025	01 de abril al 30 de junio del 2025	21 de julio de 2025
III trimestre 2025	1° de julio al 30 de setiembre del 2025	21 de octubre del 2025
IV trimestre 2025	1° de octubre al 31 de diciembre del 2025	22 de enero del 2026



14 de marzo de 2025

CIRCULAR DFPP-C-002-2025

Señores(as) Tesoreros(as) de los partidos políticos

Página: 2

No se omite indicar que, al tenor de lo previsto en el artículo 46 del citado Reglamento, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas por los partidos políticos y admitidos por este Departamento, la presentación extemporánea de la respectiva liquidación será causal suficiente para su rechazo de plano.

Este Departamento está en la mejor disposición de aclarar cualquier consulta u observación que se presente respecto de lo indicado en el presente documento.

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla
Jefe

RCHV/jabv
C.Dig: Archivo